

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2017 00033-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Cenen Muelas Chocué

AUTO SUSTANCIACIÓN

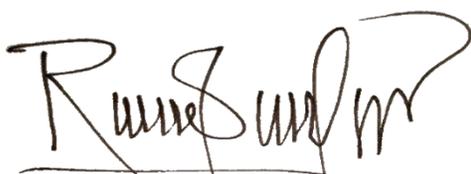
Piendamó, Cauca, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Habiéndose corrido traslado del avalúo comercial del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-104717**, sin que hubiese sido objetado por ninguno de los extremos de la litis, y al encontrarse ajustada a derecho, este despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP

RESUELVE

ÚNICO: **APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-104717**, cuantificado en **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 161.460.000)**, por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **054** el día de hoy JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario